



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO**

OFICIO CIRCULAR No. SESNSP/DGVS/ 0005 /2023

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

Asunto: Criterios y Monto disponible de la Bolsa de los Recursos Concursables FOFISP 2023.

SECRETARIOS (AS) EJECUTIVOS (AS) ESTATALES
PRESENTE

Por medio de la presente y para dar cumplimiento a la Sección III DE LOS RECURSOS CONCURSABLES, de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, se hacen de su conocimiento los **CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FOFISP 2023**; así como el monto que conformará la Bolsa de los Recursos Concursables FOFISP 2023, por la cantidad de:

\$34,810,625.89

(Treinta y cuatro millones ochocientos diez mil seiscientos veinticinco pesos 89/100 M.N.)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO.

C.c.p. **Lic. Clara Luz Flores Carrales.**- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su conocimiento. Presente.
Lic. Fernando Bedel Tiscareño Luján. Secretario Ejecutivo Adjunto del SESNSP. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Arcelia Núñez Jiménez.- Directora General de Administración.- Para su conocimiento.- Presente.

MAMD/CJLC



CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FOFISP 2023

Con fundamento en los artículos 24 al 28 de los “Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que derivado del DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2022, se especifica en su Artículo Segundo Transitorio que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

Para tal efecto, a partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal estableció un Fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus instituciones de seguridad pública. Dicho Fondo se estableció de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho Fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

Que el Fondo al que se refiere el párrafo anterior se distribuyó en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística que al efecto emitió el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho Fondo se asignó a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un Fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO EJECUTIVO

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, específicamente en su Artículo Décimo Cuarto Transitorio, incluyó recursos presupuestarios federales para dar cumplimiento a las disposiciones que derivaron de la reforma al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Que a través del ACUERDO 01/IV-SE/23, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo y publicada el 31 de marzo de este año, se emitieron los Lineamientos de Operación para el otorgamiento y ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, delegando las responsabilidades de operación, control y seguimiento sobre la correcta aplicación de los recursos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, omitiendo gastos de operación.

Que los Convenios Específicos de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, estipulan como obligaciones a municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y entidades federativas, la obligación de destinar los recursos del FOFISP de acuerdo a los mecanismos que determine la federación para su ejercicio;

Que, por lo expuesto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FOFISP 2023

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios, tienen por objeto establecer los parámetros para acceder a la Bolsa de los Recursos Concursables previstos en el artículo 24 de los “Lineamientos de Operación para el otorgamiento y ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023”.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

REVOLUCIÓN MEXICANA



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO EJECUTIVO

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en los Lineamientos, se entenderá por:

I. Anexo Técnico: al documento que establece los destinos y conceptos de gasto, cuadro de metas y montos, referidos en el artículo 16 de los Lineamientos, así como los demás compromisos para atender las acciones prioritarias a realizarse en los Programas con Prioridad Nacional.

II. Anexo Técnico Complementario: al documento que establece los destinos y conceptos de gasto, metas y montos, así como las acciones prioritarias a realizarse en los Programas con Prioridad Nacional, que se derive de la Bolsa de los Recursos Concursables.

III. Bolsa de los Recursos Concursables: al monto de recursos que provengan de los supuestos establecidos en los artículos 20, penúltimo párrafo y 24 de los Lineamientos; el incumplimiento del artículo 15; así como de los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio y su Anexo Técnico antes de la segunda ministración;

IV. Criterios: a los presentes criterios.

V. Comité: al Comité del FOFISP.

VI. Solicitud de acceso a la Bolsa de los Recursos Concursables: a la petición por escrito presentada por la entidad federativa para acceder a la Bolsa de los Recursos Concursables, la cual deberá contar con la información y documentación prevista en el artículo 27 de los Lineamientos, así como aquella que se requiera para sustentar la petición.

Artículo 3. La Bolsa de los Recursos Concursables será destinada a los proyectos que propongan las entidades federativas y que el Comité apruebe por considerar que, además de encontrarse entre los Programas con Prioridad Nacional, se distinguen por su contribución a la estrategia en la reducción del índice delictivo o por su impacto en el equipamiento tecnológico o institucional.

Artículo 4. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la facultada para interpretar los presentes Criterios y, en caso necesario, con el apoyo de las Áreas Técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, conforme a lo establecido en los Lineamientos y la normatividad aplicable.

REQUISITOS PARA EL ACCESO

Artículo 5. Para acceder a la Bolsa de los Recursos Concursables, el Beneficiario deberá ingresar la solicitud a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a partir de la





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO EJECUTIVO

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

publicación de los presentes Criterios y hasta el 21 de octubre de 2023, adjuntando el formato establecido por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento (ANEXO I).

Artículo 6. La entidad federativa sólo podrá presentar una solicitud de acceso a la Bolsa de los Recursos Concursables, la cual deberá contener el proyecto en que serán destinados los recursos, misma que será evaluada y, en su caso, aprobada por el Comité.

Artículo 7. Podrán acceder a la Bolsa de los Recursos Concursables, sólo aquellas entidades federativas que hayan accedido al 100% de la segunda ministración

DE LA PROCEDENCIA

Artículo 8. Para dictaminar sobre la procedencia del proyecto adjunto en la solicitud presentada, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

Artículo 9. Los recursos referidos en los artículos 20 penúltimo párrafo y 24, así como los obtenidos por el incumplimiento del artículo 15, de los Lineamientos FOFISP, así como de los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio y su Anexo Técnico antes de la segunda ministración, servirán como parte complementaria y formarán parte de la Bolsa de los Recursos Concursables.

Las solicitudes presentadas en el plazo establecido, que cumplan con el requisito y lo previsto en el artículo 6 de los presentes Criterios, y que no rebasen el monto publicado de la Bolsa de Recursos Concursables, se sujetarán a lo estipulado en el artículo 7 de los Criterios.

Artículo 10. El proyecto adjunto en las solicitudes referidas en el artículo anterior, se presentará al Comité para dictaminar su procedencia.

Todas las dictaminaciones procedentes, conforme al orden de recepción en el seno del Comité, se considerarán hasta por el monto de la Bolsa de los Recursos Concursables. Una vez agotado dicho monto, las solicitudes y/o proyectos serán desechados.

Artículo 11. Una vez que el Comité dictamine sobre la procedencia del proyecto presentado por la entidad federativa, deberá formalizarse en un Anexo Técnico Complementario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta, el cual deberá sujetarse al segundo y tercer párrafo del artículo 16 de los Lineamientos.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO EJECUTIVO

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 12. Los Beneficiarios que hayan solicitado recursos de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos y que dentro del seno del Comité hubiesen dictaminado la procedencia del proyecto adjunto en la solicitud, recibirán en una sola exhibición el monto aprobado del proyecto en comento, según la solicitud presentada.

Dicho monto será transferido a la entidad federativa, en la cuenta productiva específica aperturada para la recepción y administración de los recursos del FOFISP, dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del Anexo Técnico Complementario y a la presentación de la solicitud de transferencia ante la Dirección General de Administración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE LOS INFORMES

Artículo 13. Las entidades federativas deberán enviar 2 informes del avance en el ejercicio de los recursos y el cumplimiento de metas. El primero a más tardar el último día hábil de diciembre de 2023 y el segundo el último día hábil de marzo de 2024, en el formato destinado exclusivamente al reporte de los recursos ministrados por concepto de "Bolsa de los Recursos Concursables" (Anexo II).

DEL CIERRE Y LOS REINTEGROS

Artículo 14. El Cierre del ejercicio presupuestal se sujetará a lo establecido en el artículo 32 y 35 de los Lineamientos FOFISP.

Para ello, las entidades federativas deberán considerar el monto del dictamen referido en el artículo 11 y los informes previstos en el artículo 13 de los presentes Criterios.

Artículo 15. La Dirección General de Administración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá informar a la Dirección General de Vinculación, a más tardar el día 8 del mes de enero de 2024, los montos de la Bolsa de los Recursos Concursables que hayan sido adjudicados a cada una de las entidades federativas, con la finalidad de que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, notifique a las mismas y éstas lo integren al Acta de Cierre correspondiente.

Artículo 16. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Administración, se sujetará a lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de los Lineamientos y deberá informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para que ésta a su vez, informe al Beneficiario dentro de los plazos establecidos en el artículo que antecede.



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



SECRETARIADO EJECUTIVO

DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día de su publicación en la página de internet www.gob.mx/sesnsp.

